

Tratado sobre el Comercio de Armas  
23 Avenue de France  
CH-1202 Ginebra  
29 de julio de 2020

Para: Representantes de los Estados Partes del Tratado sobre el Comercio de Armas

Estimados representantes de los Estados Partes del Tratado sobre el Comercio de Armas:

**ASUNTO: PROYECTOS DE DECISIONES DE LA SEXTA CONFERENCIA DE LOS ESTADOS PARTES PARA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ACUERDO TÁCITO**

**DECISIÓN 9: SUBGRUPO DE TRABAJO SOBRE LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DEL PLAN DE TRABAJO PLURIANUAL**

1. Me refiero a la carta de fecha 10 de mayo en la que se confirmaba la decisión de llevar a cabo la CEP6 mediante procedimiento de acuerdo escrito, y de tomar decisiones mediante el procedimiento de acuerdo tácito, habida cuenta de la incertidumbre provocada por el brote de COVID-19 y de la posibilidad de convocar grandes reuniones.
2. Mediante esta presento el siguiente proyecto de decisión a los Estados Partes del Tratado sobre el Comercio de Armas para su consideración y aprobación mediante procedimiento de acuerdo tácito en un plazo de 20 días que empieza el 29 de junio de 2020 y termina el 17 de agosto de 2020.

Decisión 9 de la CEP6:

Estados Partes del Tratado sobre el Comercio de Armas:

Aceptar el documento que se menciona a continuación, contenido en el Anexo A del proyecto de informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Aplicación Eficaz del Tratado a la CEP6 (contenida en el documento ATT/CSP6.WGETI/2020/CHAIR/606/Conf.Rep), que habrá de publicarse en el sitio web del TCA:

- a. Plan de trabajo plurianual para el subgrupo de trabajo del WGETI sobre los Artículos 6 y 7, para orientar el trabajo permanente en este ámbito, (Anexo A del informe del Presidente).

3. Si un Estado Parte acuerda aceptar la propuesta de decisión, el Estado Parte debe mantener en silencio al respecto sin efectuar ninguna acción.

4. Si un Estado Parte se opone a esta propuesta de decisión, el Estado Parte interesado debe presentar, de la manera más oportuna, una respuesta por escrito por conducto de la Secretaría del TCA en [info@thearmstradetreaty.org](mailto:info@thearmstradetreaty.org). La respuesta escrita debe:
  - a. identificar claramente la decisión del Estado Parte de objetar la propuesta incluyendo "Decisión 9: Subgrupo de trabajo del WGETI sobre los Artículos 6 y 7 – Plan de trabajo plurianual' en la respuesta escrita; y
  - b. especificar claramente la naturaleza precisa de la objeción.
5. Examinaré la objeción en consulta con el Estado Parte interesado, en un esfuerzo por lograr un consenso respecto de la decisión.
6. En cuanto respecta a la Regla 41(3) de las Reglas de Procedimiento del TCA, después que termine el plazo del procedimiento de acuerdo tácito, en calidad de Presidente designado, informaré a los Estados Partes si se ha aprobado la decisión. Si se ha quebrado el procedimiento de acuerdo tácito, informaré a los Estados Partes y la cuestión se aplazará para que la Conferencia TCA la considere en su siguiente sesión ordinaria: la Séptima Conferencia de los Estados Partes (CEP7).
7. Si se aprueba la decisión mediante procedimiento de acuerdo tácito, será incorporada en el informe final de la CEP6.
8. Aprovecho esta oportunidad para renovar el testimonio de mi más alta consideración.

Les saluda atentamente.



**Embajador Federico VILLEGAS**

**Presidente designado: Sexta Conferencia de los Estados Partes del TCA**

\*\*\*